

Proceso: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
Radicado: 680014003001-2022-00222-00
Deudor: OSCAR LEON RIOS 91.078.205
Acreedores: ERIKA JOHANA HERNANDEZ MURILLO, DIAN, SIETT SANTA
MARTA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE
SANTANDER, FONDO NACIONAL DEL AHORRO
BANCO POPULAR SA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO
FALABELLA, CREDIVALORES, BAGUER SAS, BANCO DAVIVIENDA
BANCO BBVA, ALKOSTO, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada por parte de la Operadora de Insolvencia de la Notaria 8 de Bucaramanga la presente demanda de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante por fracaso de la negociación del acuerdo de pago presentado por el deudor OSCAR LEON RIOS llevada a cabo mediante audiencia del pasado 7 de abril del presente año. Para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 561, 563 y ss del C.G.P., se procede emitir providencia de apertura de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor OSCAR LEON RIOS, identificado con la cédula No. 91.078.205, por haberse fracasado la negociación del acuerdo de pago propuesto por el demandante dentro del procedimiento de negociación de deudas, adelantado ante la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 564 del C. G.P, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DAR APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor OSCAR LEON RIOS, identificado con la cédula No. 91.078.205, de conformidad con lo consagrado en el num 1 art. 563 del C.G.P, por haber fracasado la negociación del acuerdo de pago dentro de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante del señor OSCAR LEON RIOS, adelantado

ante la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA, como consta en acta de audiencia de Negociación de deudas del 7 de abril de 2022

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** a CARLOS ALBERTO MURILLO a quien se le podrá comunicar en la calle 35 No 25-37 Torre I, apto 303 Condominio Treviño teléfono 3164112499 y a través del correo electrónico auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com y fijar como honorarios provisionales del liquidador 1.5% del valor de los bienes objeto de la liquidación, es decir, \$790.000, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 1852 del 04 de junio de 2003 (que modificó el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002)

Comuníquese la designación, de conformidad con lo previsto en el art. 49 del C.G.P. Adviértase al referido auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez, Líbrese y envíese por la Secretaria la correspondiente comunicación, el día siguiente a la ejecutoria de este auto, dejando constancia sobre el particular en el expediente.

TERCERO: SE ORDENA al auxiliar de la Justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. 2. Deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al LIQUIDADOR, el deber de actualizar dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 564 del C.G.P. Adviértasele que para el efecto ha de tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los deudores del concursado, que todo pago efectuado solo será al liquidador, de lo contrario será ineficaz todo pago hecho a persona distinta, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del C.G.P.

SEXTO: Conforme al art. 573 ejusdem reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para tal efecto, OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se AUTORIZA a dichas entidades reportar

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MAYO DE 2022

a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

SEPTIMO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **OSCAR LEON RIOS**, identificado con la cédula No. 91.078.205, a fin de que sean remitidos a este proceso, incluso los que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que se deben incorporar antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos, conforme con el numeral 4° del art. 564 del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, Líbrese los oficios correspondientes dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura de Santander y a los Jueces de la República, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

OCTAVO: Líbrese oficio a la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA informándose de la apertura del presente proceso liquidatorio.

NOVENO: Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., con la advertencia que no se hará publicaciones en prensa, conforme al art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MAYO DE 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2db1875892650f056b933ef52d27c26f0573923f69d080e4fbd1237b943d91b**

Documento generado en 26/05/2022 08:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>